

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 27 de junio de 1942

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
	COMPRA	VENTA	COMPRA
Franco	20,50	21,00	23,60
Libras	clearing	40,50	46,55
	extraclearing	38,10	43,80
Dólares	10,95	11,22	12,56
Dólares billetes	6,60		7,60
Liras	57,60	59,03	»
Franco suizo	253,00	259,35	290,95
Reichsmark	4,24	4,34	»
Belgas	—	—	—
Florines	—	—	—
Escudos	43,50	44,60	50,00
Peso moneda legal	2,53	2,60	2,90
Coronas suecas	2,60	2,66	»
Coronas noruegas	»	»	»
Coronas danesas clearing	221,35	226,90	»

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

#### Españoles fallecidos en el extranjero

##### Consulado General de España en Buenos Aires

El señor Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento ocurrido el día 27 de septiembre de 1941 en aquella capital del español Aurelio Prieto, natural de Oviedo de 52 años de edad, soltero, de profesión peón.

El señor Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento ocurrido el día 19 de diciembre de 1941 en aquella capital del español José María López Pérez, natural de Fresno (Asturias), de 39 años de edad, viudo, hijo de Domingo y Marcelina, de profesión pastelero.

El señor Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento ocurrido el día 25 de febrero del corriente año en aquella capital de la española Francisca Erezuma, natural de Guernica

(Vizcaya), de 81 años de edad, viuda de Francisco Fernández.

El señor Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio, el fallecimiento ocurrido el día 5 de abril de 1941 en aquella capital de la española María García, que vivía de la caridad pública.

El señor Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento ocurrido el día 4 de febrero del corriente año en aquella capital del español Luis Moreira Barral, natural de La Coruña, de 39 años de edad, casado con Rufina Iglesias, hijo de Emilio y Emilia, de profesión empleado.

El señor Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de la española Andrea Fandiño Nieto, natural de Santiago de Compostela, hija de José y Josefa, de 84 años, viuda. Falleció en el Hospital Español de Buenos Aires el día 9 de febrero próximo pasado.

### DELEGACION DE HACIENDA DE GERONA

Por don Odón Compte Viussa, con domicilio en Cadaqués, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Un título Deuda Ferroviaria Amortizable al 5 por 100, emisión 1925, serie B, número 45.387, de cinco mil pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores del título referido lo entregue o formulen reclamación, si se creen con derecho a él, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, será declarado nulo y fuera de circulación.

Gerona, 17 de diciembre de 1941.—  
El Delegado de Hacienda (ilegible).  
2.974-O y 2.ª 27-6-942

### DELEGACION DE HACIENDA DE GERONA

Por don Javier Soler Major, con domicilio en Garriguella, calle José Antonio, número 13, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Tres títulos Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1928, serie A, números 68.559 al 561, de mil doscientas pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Gerona, 17 de diciembre de 1941.—El Delegado de Hacienda (ilegible).  
3.326-O y 2.ª—27—6—942

### DELEGACION DE HACIENDA DE GERONA

Por don Juan Martinolas Bascó, con domicilio en Rosas, avenida del Caudillo, número 63, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Tres títulos Deuda Perpetua Exterior al 4 por 100, emisión 1933, serie B, números 9.358, 17.134 y 17.960, de seis mil pesetas nominales.

Cuatro títulos Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1908, serie A, números 478.447, 532.833, 546.869 y 621.003, de dos mil pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Gerona, 28 de febrero de 1942.—El Delegado de Hacienda, P. S., Emilio Figueras de Felú.  
2.976-O. y 2.ª—27—6—942

**DELEGACION DE HACIENDA DE GERONA**

Por don José Prats Capdaigua, con domicilio en Orritols, calle Roca, número uno, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Dos títulos Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, serie A, números 363.038 y 039, de mil pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Gerona, 28 de febrero de 1942.—El Delegado de Hacienda, P. S., Emilio Figueras de Felú.  
2.977-O. y 2.ª—27—6—942

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA**

**Ampliación de industria.**

Peticionario: José Ribas Cañameras.

Objeto de la ampliación: Fabricación de artículos de ferretería, grifería, latonería y máquinas sulfatadoras, etc.  
Producción: 2.000 kilogramos mensuales de metales diversos.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Indus-

tria, Avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 18 de junio de 1942.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.  
3 244-O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE TARRAGONA**

**Nueva industria**

**Grupo 1.ª—Apartado b)**

Peticionario: Sociedad Anónima A. R. F. A. (Aprovechamiento de los Residuos de los Frutos Agrícolas).

Objeto de la industria: Una instalación para aprovechar los residuos de la industria de extracción de aceite que posee en Tortosa, así como otros residuos vegetales para la obtención de aglomerados de carbón y carbones vegetales.

Producción: 3.000 kilogramos de aglomerados con los consiguientes subproductos de destilación.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria de Tarragona, Rambla del Generalísimo, 25, entresuelo.

Tarragona, 5 de junio de 1942.—El Ingeniero Jefe, José de March.  
500-X-O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE ZARAGOZA**

**Nueva industria**

Peticionario: Don Constantino Barros Tolosa.

Objeto: Elaboración de vinos en Magallón.

Producción: 100.000 litros de vino anuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten (por triplicado), dentro del plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos en esta Delegación de Industria, plaza de Aragón, núm. 8, Zaragoza.

Zaragoza, 10 de junio de 1942.—El Ingeniero Jefe accidental, J. Cucarella.

975-X-O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA**

**Ampliación de industria**

Peticionario: Talleres Amuchástegui, S. L., Placencia de las Armas.

Objeto de la ampliación: Completar la instalación para la fabricación de herramientas.

Producción: La actual de tornille-

ría y engrasadores se ampliará con la de 1.500 aparatos de estriar y tornear y 1.000 aparatos de tronzar, anualmente.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria de Guipúzcoa.

San Sebastián, 10 de junio de 1942. El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade.  
971-X-O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA**

**Ampliación de industria**

Peticionario: Productos Intermedios, S. L. E., Rentería.

Objeto de la ampliación: Fabricación de un producto detergente y desengrasante.

Producción: Diez toneladas mensuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria de Guipúzcoa.

San Sebastián, 6 de junio de 1942. El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade.  
972-X-O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA**

**Nueva industria**

Peticionario: Blas de Otero y Compañía Ltda. Pasajes de San Pedro.

Objeto de la industria: Fabricación de ovoides de menudos de hulla y antracita.

Producción: Diez toneladas de ovoides por día, en jornada normal.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria de Guipúzcoa.

San Sebastián, 3 de junio de 1942. El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade.  
974-X-O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA****Nueva industria**

Peticionario: Don Juan Manrique Alzuru, como gerente de «Fribolita», Sociedad Limitada. Rentería.

Objeto de la industria: Fabricación de artículos de fibrocemento para edificación y construcción en general.

Producción: 500 metros cuadrados de chapas onduladas y 400 metros lineales de tubos hasta 15 centímetros de diámetro, diarios.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria de Guipúzcoa.

San Sebastián, 5 de junio de 1942.  
El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade.  
973-X-O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA****Ampliación de industria**

Peticionario: D. Luis Porrúa Arroyo (Herramientas de Precisión, Sociedad Limitada).

Objeto de la ampliación: Instalar varias máquinas en su taller mecánico para aumentar la producción.

Producción anual: Aumentar la actual de 25 cabezales para roscar, tipo «Landis», para máquina, y producir 50 cabezales para roscar, tipo «Landis» para tornos, y 200 peines, correspondientes para los mismos juegos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos de oposición que estimen convenientes, dentro del plazo de quince días, siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las oficinas de esta Delegación (Gran Vía, 43).

Bilbao, 16 de junio de 1942.—El Ingeniero Jefe, S. Bergareche.  
790-X-O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA CORUÑA****Nueva industria**

Peticionario: Argos, S. L.

Objeto: Instalación de trituración, separación electromagnética y concentración de productos minerales.

Producción: Treinta toneladas de productos concentrados.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de ocho días, en las oficinas de esta Delegación (Picavía, 1, b.º).

La Coruña, 19 de junio de 1942.—El Ingeniero Jefe, M. Pérez Alcalde.  
3.447-O

**JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO****Anuncio**

Don Honorato Prieto del Pozo solicita el aprovechamiento de doscientos litros de agua por segundo, derivados del arroyo del Valle, situado en término municipal de Riello (León), con destino a energía eléctrica.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de marzo de 1931 en relación con el de 7 de enero de 1927, abriendo un periodo de treinta días naturales, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante cuyo plazo el peticionario presentará su proyecto (original y copia), firmado por un Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y reintegrado conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, calle de Muro, núm. 5, Valladolid, en las horas hábiles de oficina, admitiéndose otros proyectos en competencia, que tengan igual objeto que el pretendido por el peticionario o que sean incompatibles con el indicado objeto.

Valladolid, 22 de junio de 1942.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, P. A., Alfonso García Frías.

**Nota descriptiva**

Nombre del peticionario: Honqrato Prieto del Pozo.

Corriente de donde se deriva: Arroyo del Valle.

Término municipal en que radica la toma: Riello (León).

Cantidad de agua que se solicita: 200 litros por segundo.

Uso a que se destina: Salto para producción de energía eléctrica.

Salce, 20 de junio de 1942. 994-O

**AYUNTAMIENTO DE BARCELONA****Negociado de Personal****Asuntos Generales e Indeterminados**

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión de 23 de diciem-

bre de 1941 acordó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del vigente Reglamento General de Empleados Municipales, convocar concurso libre entre Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, para la provisión de la plaza de Jefe de Servicios, vacante en la Agrupación de Vialidad, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas, con arreglo a las siguientes bases:

Ser español, mayor de veintitrés años y menor de cuarenta y cinco, con relación al día en que termine el plazo de convocatoria.

Ser Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, con título expedido por el Estado español.

Poseer la necesaria aptitud física para el desempeño normal del cargo, declarada la misma por el Servicio de Inspección Médica de Funcionarios municipales.

Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta, tanto moral como política, y haber cumplido los deberes militares.

Acreditar documentalmente su condición de ex combatiente, mutilado, ex cautivo o familiar de caído, respectivamente, en forma que permita las necesarias comprobaciones.

El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, a contar del de la fecha de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes debidamente reintegradas y dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde de Barcelona, acompañando a las mismas los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, debidamente legalizada.

Título profesional de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, expedido por el Estado español, o documento justificativo del mismo.

Certificado negativo del Registro General de Penados y Rebeldes.

Certificado de buena conducta, expedido por la Jefatura de Orden Público de su residencia habitual.

Certificado acreditativo de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Certificado acreditativo de pertenecer a alguno de los grupos enumerados en el apartado e) del número noveno de la Orden citada de 30 de octubre de 1939, expedido por la Autoridad correspondiente.

Cuantos documentos se consideren convenientes para justificar sus méritos y servicios provisionales.

Para el fallo del presente concurso se tendrán en cuenta las condicio-

nes de preferencia exigidas en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de 30 de octubre del propio año.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se tendrán en cuenta, como méritos preferentes, los siguientes:

El haber prestado servicios como técnico en un Ayuntamiento de primera categoría.

El haber prestado servicio como Ingeniero del Estado o de la provincia y dentro de éstos, los relativos a carreteras, caminos y ferrocarriles.

Los demás méritos serán apreciados libremente por el Tribunal.

El que resulte designado para ocupar la plaza de referencia deberá poseer la plaza de su cargo dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la fecha en que le sea notificado el nombramiento, pudiendo, no obstante, la Excm. Comisión Municipal Permanente prorrogar este plazo posesorio, si lo estima procedente, y a petición justificada del interesado, presentada dentro del citado plazo.

El nombrado para dicho cargo disfrutará del sueldo correspondiente a la categoría de Jefe de Servicio, que es de doce mil pesetas anuales y del derecho a percibir las indemnizaciones de obras, con arreglo a los acuerdos municipales vigentes sobre la materia, a más de los derechos y deberes que se detallan en el vigente Reglamento General de Empleados del Ayuntamiento de Barcelona, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 24 de julio de 1941.

El Tribunal del concurso, de conformidad con el artículo 54 del vigente Reglamento General de Empleados y las prescripciones legales vigentes, estará constituido por el Ilustre Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Obras Públicas, que actuará como Presidente; de dos Concejales, a ser posible Ingenieros o Arquitectos: un Catedrático de la Escuela de Ingenieros, y del Secretario de la Corporación, que podrá delegar en un Jefe de Sección, actuando de Secretario, sin voz ni voto, el Jefe del Negociado de Personal o un Oficial del mismo.

Como resultado del concurso, el Tribunal formulará a la Excm. Comisión Municipal Permanente, para que la someta al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la oportuna propuesta de admisión para la plaza que ha de proveerse.

El fallo del concurso convocado se realizará el día que fije el Tribunal, transcurridos cuatro meses desde la fecha de la publicación del presente

anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de acuerdo con el artículo 13 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, debiendo los concursantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la propia Orden, abonar, como derechos de concurso, la suma de 40 pesetas en sellos municipales.

Barcelona, 27 de mayo de 1942.—  
El Alcalde, Miguel Matéu.  
1.015-0

#### AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

Se anuncia, por veinte días, en los que podrá solicitarse, la plaza de Jefe de Jardines, declarada desierta por segunda vez, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas.

Será provista mediante concurso- oposición y con arreglo a la Ley de 25 de agosto y Orden de 30 de octubre de 1939.

Las solicitudes vendrán acompañadas de: Partida de nacimiento, en su caso legalizada; certificación de penales, de buena conducta y adhesión al Régimen, de aptitud física para el cargo, y cuantos justifiquen los méritos alegados.

Los ejercicios consistirán en confección del proyecto de un Jardín, que constará de dibujo en perspectiva y a mano, alzada del mismo, plano a escala determinada, Memoria, presupuesto y replanteo del proyecto sobre el terreno.

Contestar un tema elemental de Geometría, Arboricultura, Floricultura y Nociones de Administración Municipal. Para ello serán convocados los interesados dentro de los treinta días siguientes al plazo de solicitudes, antes dicho.

Zamora, 22 de junio de 1942.—El Alcalde accidental, Francisco Pérez Lozao.

1.114-0

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DE CON- TRABANDO Y DEFRAUDACION

Provincia de Madrid

Notificación

La Junta Administrativa de esta provincia en virtud de no haber comparecido don Juan Gómez Carrillo, presunto inculcado en el expediente administrativo número 36 de 1942, por aprehensión de 300 gramos de sacarina, ha acordado señalar el día 15 de julio próximo para celebrar nueva vista de dicho expediente.

Y siendo desconocido el domicilio del interesado, se le notifica, para comparecencia ante esta Junta Ad-

ministrativa en el lugar señalado, a las once horas.

Madrid, 20 de junio de 1942.—El Delegado de Hacienda, P. S., Manuel Caramés Gómez.

997-0

#### JUZGADO MUNICIPAL DEL DIS- TRITO NUMERO UNO DE ALICANTE

Edicto

Don Federico Capdepón Icabalceta, Abogado, Juez Municipal del Distrito número uno de esta ciudad, en funciones de Primera Instancia del mismo Distrito, por vacante.

Por la presente hago saber: A los efectos de lo dispuesto en los artículos 307 de la Ley Hipotecaria y 409 del Reglamento para su ejecución, que don Cirino Llera Téllez, Registrador de la Propiedad que fué de este Partido y de los de Viana del Bollo, Arnedo, Almadén, Brihuega, Escacóna, Nájera, Baltanás, Cuéllar, Sepúlveda, Tafalla, Huesca, Segovia y Valmaseda, ha solicitado la devolución de la fianza que tenía constituida para el ejercicio de tal cargo. Lo que se hace público por medio del presente para que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra dicho Registrador por actos realizados en el ejercicio de su cargo, la formulen dentro del término de tres meses, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia.

Dado en Alicante, a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—  
El Juez Municipal, Federico Capdepón.

992—A. J.

#### CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 18 de febrero de 1942 falleció en Orea (Guadalajara) el obrero Ricardo Rustarazu Casado, de 21 años de edad, natural de Orea (Guadalajara), hijo de Gregorio y de Cecilia, domiciliado en calle de Graneros, Orea (Guadalajara), que trabajaba al servicio de don Ataulfo López Muñoz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 22 de junio de 1942.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

# ANUNCIOS PARTICULARES

## BANCO DE ESPAÑA

Barcelona

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito intransmisible número 179.288, de pesetas nominales 4.768,89, en una inscripción nominativa Interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal en 14 de junio de 1933, a favor del Ayuntamiento de Cardedeu, se anuncia al público por única vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Informaciones», de Madrid, y «Diario de Barcelona», según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 19 de junio de 1942.—El Secretario, F. Zubeldia.

3.456-P.

## BANCO HISPANO AMERICANO

En uso de las facultades estatutarias y de acuerdo con lo establecido por el Decreto de 31 de diciembre próximo pasado, el Consejo de Administración de este Banco ha acordado repartir a los señores accionistas poseedores de acciones de la primera y segunda series, un dividendo a cuenta de los beneficios del ejercicio de 1942, cuyo importe, después de hecha deducción de los impuestos procedentes, será de veinte pesetas líquidas por acción.

El pago de este dividendo quedará abierto a partir del día 10 de julio próximo en todas las Oficinas de este Banco y en las de los Bancos de Gijón, Herrero y San Sebastián.

Madrid, 27 de junio de 1942.—El Secretario general, J. Núñez Moreno.

3.467-X-P.

## TENERIA MODERNA FRANCO-ESPAÑOLA, S. A.

Barcelona

Esta Sociedad pone en conocimiento de los señores tenedores de sus obligaciones hipotecarias 7 por 100 que, amparándose en el artículo 5.º de la Ley de 5 de diciembre de 1941, por serie de aplicación dicha Ley, a

partir del cupón que vencerá el 30 de septiembre inclusive quedará reducido el interés al 5 por 100, subsistiendo las demás condiciones de emisión.

Los tenedores que no acepten esta reducción del interés podrán pedir el reembolso en nuestras Cajas, calle de Jovellanos, 6, antes del 31 de julio próximo entendiéndose que dan su conformidad a dicha reducción todos los que dentro del plazo señalado no hayan solicitado el reembolso.

Barcelona, 25 de junio de 1942.—El Consejero - Secretario, Francisco Palerés Corberó.

3.438-P

1.ª 27-6-942

## CEMENTOS ASLAND, S. A.

Bilbao

### Regularización de cargas financieras

De conformidad con el criterio sentado por la Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades, del Ministerio de Hacienda, que obliga a rectificar las citaciones hechas a los acreedores sociales, a fin de poder espaciar la primera y segunda convocatoria debidamente, y de conformidad, además, con el criterio general sentado sobre el contenido de las resoluciones a tomar en este aspecto y trámite de estos expedientes por el señor Ministro de Hacienda, contestando consulta efectuada sobre el particular por el Fomento del Trabajo Nacional, de esta ciudad, se procede a reproducir el anuncio publicado en su día por esta Compañía en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 1.º de febrero último, en los siguientes términos:

Para normalizar las obligaciones financieras de esta Compañía, y hallándose la misma comprendida en el artículo cuarto de la Ley de 5 de diciembre de 1941, según resulta de la documentación que en horas de oficina estará en la Compañía a disposición de los señores tenedores de cupones y obligaciones de la misma, se somete a los mismos la siguiente

### PROPUESTA

Los intereses vencidos en el período rojo de las Obligaciones 6 por 100, emisión 1927, de esta Compañía, se satisfarán en metálico al 50 por 100 de su valor nominal, previa deducción de los impuestos.

El pago se efectuará contra entrega de los cupones de dichas Obligaciones.

### CONVOCATORIA

Con el fin de constituir la Sindicación transitoria prescrita en la Ley del 5 de

diciembre último, se convoca a los tenedores de cupones de las Obligaciones mencionadas en la anterior propuesta, a una reunión en Rodríguez Arias, número 8, 3.º, para el día 25 de julio próximo, a las once de la mañana, en primera convocatoria.

Los concurrentes a la reunión deberán presentar los cupones acompañados de los documentos justificativos de su legítima propiedad o el resguardo expedido por el Banco en que tuvieran depositados dichos cupones, debiendo justificarse en todo caso su personalidad.

Bilbao, 23 de junio de 1942.—El Director-Gerente, Felipe Bertrán Güell.  
3.438-P y 2.ª 27-6-942

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

### Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 437/942 del Juzgado Especial número dos, seguido en rebeldía contra Nicolás Apolonio Rodríguez, se ha dictado, con fecha 8 de los corrientes, sentencia cuya parte dispositiva se transcribe como sigue:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Nicolás Apolonio Rodríguez, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas y oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración en Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección en las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes y así por esta nues-

tra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Saliquet.—W. G. Oliveros.—Juan José Pradera.—Ricardo de Rada.» (Firmados y rubricados.)

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.  
4.688—A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 506/942, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Guillermo González Ocaña, se ha dictado, con fecha 10 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Guillermo González Ocaña, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración en Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.  
4.689—A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante

del sumario número 496/942, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra José Medina del Río, se ha dictado, con fecha 10 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Medina del Río, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración en Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.  
4.690—A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 457/942 del Juzgado Especial número 1, correspondiente al 1.979 del Tribunal, se ha dictado, con fecha 10 de junio del corriente año la sentencia, cuyo fallo dispositivo dice:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Miguel Téllez del Río, como autor de un delito consumado de masonería, con la concurrencia de la agravante especificada en el artículo sexto de la Ley, a la pena de veinticinco años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil y las legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos

de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, quedando separado definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Saliquet.—W. G. Oliveros.—Juan José Pradera.—Ricardo de Rada.» (Firmados y rubricados.)

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.  
4.691—A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 511/942 del Juzgado Especial número 1, se ha dictado con fecha 10 de junio del corriente año, la sentencia, que copiada su parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Zárate Castales, como autor de un delito consumado de masonería sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el desempeño de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, quedando separado definitivamente de los mencionados cargos.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.  
4.692—A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 511/942 del Juzgado Especial número 1, se ha dictado con fecha 10 de junio del corriente año, la sentencia, que copiada su parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Zárate Castales, como autor de un delito consumado de masonería sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el desempeño de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, quedando separado definitivamente de los mencionados cargos.

Ricardo de Rada.» (Firmados y rubricados.)

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz. 4.692—A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 520/942 del Juzgado Especial número 1, seguida contra Juan Soto López, se ha dictado, con fecha 10 del corriente mes y año, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Soto López, como autor de un delito consumado de masonería, con la concurrencia de las agravantes especificadas en el artículo sexto de la Ley, a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil, así como las legales de inhabilitación absoluta perpetua para el desempeño de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, quedando separado definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Saliquet.—W. G. Oliveros.—Juan José Pradera.—Ricardo de Rada.» (Firmados y rubricados.)

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz. 4.693—A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 477/942 del Juzgado Especial número 1, seguido contra Eduar-

do Bernal López, se ha dictado, con fecha 10 de junio del corriente año, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Eduardo Bernal López, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena de dieciséis años de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Saliquet.—W. G. Oliveros.—Juan José Pradera.—Ricardo de Rada.» (Firmados y rubricados.)

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente, en Madrid, a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz. 4.694—A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 444/942 del Juzgado Especial número 1, seguida contra el procesado rebelde Bartolomé Mateos Berenguer, se ha dictado, con fecha 10 de junio del corriente año, la sentencia, cuyo fallo dispositivo dice:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Bartolomé Mateos Berenguer, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las

mismas, quedando separado definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Saliquet.—W. G. Oliveros.—Juan José Pradera.—Ricardo de Rada.» (Firmados y rubricados.)

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente, en Madrid, a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz. 4.695—A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 481 de 1942, instruido por el Juzgado especial número 1, seguido contra el procesado rebelde Miguel Expósito Sánchez, se ha dictado con fecha 10 del corriente mes y año la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Miguel Expósito Sánchez, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración en Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los mencionados cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiése al Excelentísimo Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado

en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Saliquet.—W. G. Oliveros.—Juan José Pradera. Ricardo de Rada.» (Firmados y rubricados.)

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Madrid a 14 de junio de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

4.696-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 531 de 1942, del Juzgado especial número 1, seguido contra el procesado rebelde Juan González Cruces, se ha dictado con fecha 10 del corriente mes y año la sentencia cuyo fallo dispositivo dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan González Cruces, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración en Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, quedando separado definitivamente de los mencionados cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excelentísimo Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Saliquet.—W. G. Oliveros.—Juan José Pradera. Ricardo de Rada.» (Firmados y rubricados.)

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO,

DO, expido el presente en Madrid a 14 de junio de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

4.697-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 437 de 1942, del Juzgado especial número 1, seguido contra Miguel López García, procesado rebelde, se ha dictado con fecha 10 del corriente mes y año la sentencia cuyo fallo dispositivo dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Miguel López García, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración en Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los mencionados cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excelentísimo Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Saliquet.—W. G. Oliveros.—Juan José Pradera. Ricardo de Rada.» (Firmados y rubricados.)

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Madrid a 14 de junio de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

4.698-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 127 de 1942,

del Juzgado especial número 1, seguido contra el procesado Juan Cruz de los Santos, se ha dictado con fecha 12 del corriente mes y año la sentencia cuyo fallo dispositivo dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Cruz de los Santos, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración en Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, quedando separado definitivamente de los mencionados cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excelentísimo Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Saliquet.—W. G. Oliveros.—Juan José Pradera. Ricardo de Rada.» (Firmados y rubricados.)

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Madrid a 16 de junio de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

4.699-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 156 de 1942, del Juzgado especial número 1, correspondiente al 1.035 del Tribunal, seguido contra el procesado rebelde Juan Peña Gómez, se ha dictado con fecha 12 del corriente mes y año la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Peña Gómez, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias

modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, quedando separado definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Saliquet.—W. G. Oliveros.—Juan José Pradera. Ricardo de Rada.» (Firmados y rubricados.)

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Madrid, a 16 de junio de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

4.700-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 129 de 1942, del Juzgado especial número 1, seguido contra el procesado rebelde Mordejay Lengui Beneluz, se ha dictado con fecha 12 del corriente mes y año la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Mordejay Lengui Beneluz, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración en Empresas privadas,

así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándose definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excelentísimo Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Saliquet.—W. G. Oliveros.—Juan José Pradera. Ricardo de Rada.» (Firmados y rubricados.)

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Madrid a 16 de junio de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

4.701-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 72 de 1942, del Juzgado especial núm. 1, seguido en rebeldía contra Cayetano Botella Dol's, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Cayetano Botella Dol's, como autor de un delito consumado de masonería sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como de cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, quedando separado definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su

publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excelentísimo Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Saliquet.—W. G. Oliveros.—Juan José Pradera. Ricardo de Rada.» (Firmados y rubricados.)

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Madrid a 16 de junio de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

4.702-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 121 de 1942, del Juzgado especial número 1, seguido contra el procesado rebelde Manuel Guerrero Caballero, se ha dictado con fecha 12 del corriente mes y año la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Guerrero Caballero, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, quedando separado definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Saliquet,

W. G. Oliveros.—Juan José Pradera. Ricardo de Rada.» (Firmados y rubricados.)

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Madrid, a 16 de junio de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

4.703-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 515 de 1942, del Juzgado especial número 1, instruida contra el procesado rebelde Miguel Ferradona García, se ha dictado con fecha 12 del presente mes y año la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Miguel Ferradona García, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, quedando separado definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Saliquet. W. G. Oliveros.—Juan José Pradera. Ricardo de Rada.» (Firmados y rubricados.)

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO,

DO, expido el presente en Madrid, a 16 de junio de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

4.704-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 104 de 1942, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Juan Durán Arnáu, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Durán Arnáu, como autor de un delito consumado de masonería, sin las concurrencias de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias o Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, quedando separado definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excelentísimo Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Saliquet.—W. G. Oliveros.—Juan José Pradera. Ricardo de Rada.» (Firmados y rubricados.)

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Madrid a 16 de junio de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

4.705-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 120 de 1942,

del Juzgado especial número 1, seguido contra el procesado rebelde Luis Ocaña Olivares, se ha dictado con fecha 12 del corriente mes y año la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Luis Ocaña Olivares, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración en Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excelentísimo Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Saliquet.—W. G. Oliveros.—Juan José Pradera. Ricardo de Rada.» (Firmados y rubricados.)

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Madrid, a 16 de junio de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

4.706-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 498 de 1942, del Juzgado especial número 1, seguida en rebeldía contra Francisco Ruiz Torrejón, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Ruiz Torrejón, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y

un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, quedando separando definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Saliquet, W. G. Oliveros.—Juan José Pradera, Ricardo de Rada.» (Firmados y rubricados.)

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Madrid, a 16 de junio de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

4.707-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 114 de 1942, del Juzgado especial número 1, seguido en rebeldía contra Félix Alvarez Recaño, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Félix Alvarez Recaño, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, quedando separa-

do definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Saliquet, W. G. Oliveros.—Juan José Pradera, Ricardo de Rada.» (Firmados y rubricados.)

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Madrid, a 16 de junio de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

4.708-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 67 de 1942, instruido por el Juzgado Especial número uno, contra Ramón Guerrero Ballesteros, se ha dictado con fecha quince de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Ramón Guerrero Ballesteros, como autor de un delito consumado de masonería, con la concurrencia de las circunstancias agravantes señaladas en el artículo 6.º de la Ley, a la pena de veinticinco años de reclusión mayor y accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración en Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excelentí-

simo Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Saliquet.—W. G. Oliveros.—Juan José Pradera, Ricardo de Rada.» (Firmados y rubricados.)

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Madrid a 19 de junio de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

4.719-A. J.

#### REQUISITORIAS

Por delito comprendido en la Ley de 1 de marzo de 1940, comparecerán en el término de cinco días ante el Juzgado instructor número 2, sito en el paseo del Prado, número 6, Madrid:

CRESPO PEREZ, Rosalia, modista, vecina de Málaga, calle de Montañón. Sumario número 524 de 1942.

4.720-A. J.

MARTINEZ LOPEZ, GUILLERMO, industrial, de Cartagena (Murcia), sin más datos.—Sumario número 596 de 1942.

4.721-A. J.

GOZEMBACH, Adolfo, nacido el 22 de abril de 1893, domiciliado en Barcelona, calle de Pelayo, 14, y de profesión Canciller de la Legación de Suiza.—Sumario número 674 de 1942.

4.722-A. J.

LOPEZ ADROVER, Pascual, residente en Albacete, de profesión Profesor de instrucción primaria y de 31 años de edad.—Sumario número 659 de 1942.

4.723-A. J.

SALGADO LUENGO, José, nacido el 14 de mayo de 1900, Inspector de Primera Enseñanza, con residencia habitual en Madrid en el año 1931.—Sumario número 647 de 1942.

4.724-A. J.

GARCIA GEA, Rafael, Maestro nacional y sin más datos de filiación civil.—Sumario número 649 de 1942.

4.725-A. J.

MARTINEZ MENA, Francisco, nacido el 2 de abril de 1906, de profesión Maestro nacional y con residencia en 1936 en Almería, calle del Soto, número 2.—Sumario núm. 191 de 1941.

4.726-A. J.

CARRION MONTOSA, Salvador, de 31 años, natural de Canillas del Aceituno (Málaga), vecino de esta última capital, hijo de Cosme y de Dolores, que tuvo su domicilio en Málaga, calle

de Capuchinos y también en la calle de los Montes de Oca, número 5, pasando posteriormente a Barcelona en los últimos meses.—Sumario número 326 de 1941.

4.729-A. J.

TRUMPY JENNY, Caspar, nacido en Suiza, población de Basilea, el 27 de abril de 1891, casado, que residió en Barcelona, Orteur, 15, 3.º, y en Madrid es dueño de la casa «Underwood», de Alcalá, 39.—Sumario número 686 de 1942.

4.730-A. J.

Por delito comprendido en la Ley de 1 de marzo de 1940, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado instructor número 1, sito en el Paseo del Prado, número 6, Madrid:

MUNIZ LAMAS, José, casado, con domicilio en Sevilla, calle de O'Donnell, núm. 13, empleado de la S. A. Fimófono.—Sumario número 779 de 1942.

4.727-A. J.

NUÑEZ VILLALTA, Juan, nacido en 14 de octubre de 1880, casado, industrial y vecino que fué de La Línea de la Concepción.—Sumario núm. 76 de 1942.

4.728-A. J.

SIGUENZA VIRUES, Nicolás, casado, vecino de Chiclana, con domicilio en la calle de Sagasta, número 4 y de profesión cesante.—Sumario número 778 de 1942.

4.731-A. J.

**TRIBUNAL SUPREMO**

Sala Tercera

Edicto

En el recurso de apelación contencioso-administrativo número 7.837, que pende ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, interpuesto por don Santos Enrech Sasot y otros, contra auto del Tribunal Provincial de Jaén, de 15 de mayo de 1936, sobre excepción de prescripción y otras, habiendo renunciado a la representación que en estos autos ostentaba del aludido recurrente el Letrado don Gregorio Arranz, se ha dispuesto se libere el presente edicto, a fin de que se le haga saber al actor la aludida renuncia y se le requiera al propio tiempo para que en el término improrrogable de treinta días constituya en forma nueva representación, con apercibimiento de que, de no verificarlo, se le tendrá por apartado y desistido de este recurso.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la Sala, en providencia de 20 del actual, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación y requerimiento, a don Santos Enrech Sasot, cuyo actual domicilio se ignora, libre el presente en

Madrid, a 22 de junio de 1942.—El Secretario de Sala (ilegible).

996—A. J.

**MADRID**

Edicto

En virtud de providencias dictadas por el señor Juez de Primera Instancia número diecisiete de esta capital, en los autos seguidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Manuel Martín Veña, contra don Angel Baza Manzano y otros, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecaria en garantía de dos préstamos importantes, uno, ciento setenta mil pesetas, y el otro, ochenta y cuatro mil pesetas, intereses y costas, con garantía hipotecaria de un terreno y edificios radicantes en Bñbao, en la calle de Hurtado de Amézaga, cincuenta y cuatro, que con más extensión se describe en la escritura de préstamo, se da vista por medio del presente al don Angel Baza, doña Consolación Palacios y los herederos de don Luis Zúñiga Clavijo, deudores y segundos acreedores hipotecarios y cuyos domicilios de los mismos se desconocen, de la liquidación adicional de la cuenta del secuestro de que se trata, y de la que aparece un saldo a favor del referido Banco Hipotecario, por la cantidad de dos mil cuarenta y cuatro pesetas y noventa y cuatro céntimos, que con la cantidad de mil trescientas setenta y cinco pesetas fijada por dicho Banco para los gastos de publicación de edictos, suplidos y derechos del Juzgado y del Procurador referido, asciende a un total de tres mil cuatrocientas diecinueve pesetas noventa y cuatro céntimos, con cuyo pago quedará el Banco totalmente liquidado de su crédito; a fin de que, dentro del término de quinto día, exponga lo que estimen conveniente con referencia a la citada liquidación adicional y gastos fijados, bajo apercibimiento que si no oponen reparo alguno a la misma y mencionados gastos serán aprobados. Dado en Madrid, a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Juez (ilegible).

3.445—A. J.

**MADRID**

Edicto

Don Enrique García Montero, Juez de Primera Instancia del número dieciséis de esta capital. Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita autos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, promovido por el Excmo. Sr. don Gonzalo López de Ceballos y Ulloa, conde de Peña-Castillo, representado por el Procurador don Carlos María Bru y López, contra don Au-

tonio Ruiz González, sobre reclamación de un crédito de ochenta mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, en cuyos autos en providencia del día de ayer he acordado la venta nuevamente, en pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo de la finca hipotecada y perseguida en los mismos siguientes:

«Una casa en construcción, que constará de cuatro plantas o pisos, situada en esta capital, en una calle particular que va de la calle de Blasco de Garay a la de Guzmán el Bueno y es paralela a las de Fernando el Católico y Fernández de los Ríos e intermedia de éstas. El solar que ocupa es el señalado con el número siete de la manzana treinta y uno, comprendido en la primera sección del Registro de la Propiedad de Occidente, afectando la forma de un polígono irregular de seis lados. Ocupa una superficie de seiscientos cincuenta y ocho metros y sesenta y cuatro centímetros cuadrados, equivalente a ocho mil cuatrocientos ochenta y tres pies y cincuenta y cinco centésimas de otro, también cuadrados. Es en el Registro de la Propiedad la finca número cinco mil doscientos cincuenta y uno.»

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños número uno, principal, se ha señalado el día veintinueve de junio próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que esta tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores la cantidad de catorce mil doscientas cincuenta pesetas, que es el diez por ciento del tipo que sirvió de venta para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Cuarta.—Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta.—Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, M. Gómez de Parada.—El Juez de Primera Instancia, Enrique García.

3.451—X. A. J.

## MADRID

## Edicto

En virtud de lo acordado por el señor don Francisco Rodríguez Valcarlos, Juez de Primera Instancia del Juzgado número doce, con jurisdicción rogada en el del trece, en los autos de juicio universal de concurso de acreedores de don José Sainz de la Calleja y Mestas, se manda publicar por medio del presente la proposición del convenio presentado por doña María Isabel y doña María Luisa Sainz de la Calleja y Mestas, causahabientes y hermanos de doble vínculo del expresado concursado, cuya proposición de convenio fué aprobada y es firme para los acreedores, cuyas bases son las siguientes:

Primera. Se considera como activo el mentado concurso de acreedores, a todos los efectos legales, los bienes inventariados en la diligencia que tuvo lugar el cinco de septiembre último en el expediente de aceptación de herencia que se sustancia ante el Juzgado de Primera Instancia número ocho de esta capital, por óbito de don José Sainz de la Calleja y Mestas, y en general los bienes y derechos heredados por el mismo de su difunto padre, don Santiago Sainz de la Calleja Martínez, según operaciones testamentarias, protocolizadas, con fecha 26 de septiembre de 1933, ante el Notario de Madrid don Eduardo Casuso, como sustituto y para el protocolo de su compañero don José María de Celis.

Segunda. Se considera como pasivo el concurso de acreedores del Conjunto de Créditos que fueron reconocidos en el presente juicio universal en la Junta celebrada el día tres del corriente año mil novecientos cuarenta y uno, que suman la cantidad de quinientas treinta y ocho mil novecientos ochenta y tres pesetas y sesenta y cinco céntimos, y con carácter preferente los gastos de justicia y administración del concurso, en interés común de los acreedores, hechos con la debida autorización o aprobación, según determina el apartado A) del número 2.º del artículo 1.924 del Código Civil, o sea los gastos y costas originados por el concurso de acreedores en interés colectivo y las motivadas por la Sindicatura del mismo en los diversos procedimientos en que han sido parte, más las que motiven el total cumplimiento del presente convenio: doña María Luisa y doña María Isabel Sainz de la Calleja y Mestas renuncian a percibir los gastos de última enfermedad, entierro y funeral de don José Sainz de la Calleja y Mestas, así como los que correspondan al concurso y los gastos

comunes de testamentaria y el pago de los impuestos sucesorios por la herencia de don José Sainz de la Calleja y Martínez, a favor de su hijo, el citado don José.

Tercera. Mediante la entrega que doña María Isabel y doña María Luisa Sainz de la Calleja y Mestas harán a la Comisión liquidadora que luego se indicará, la forma y plazo, que también quedarán especificados, de 231.740 pesetas, quedarán pagados sin reserva de ninguna índole, íntegramente y sin derecho ulterior reclamación, todos y cada uno de los acreedores reconocidos en el presente juicio universal, y además privados de toda acción contra la masa, quienes no obstante la publicación de los oportunos edictos no hayan formulado reclamación en estas actuaciones.

Cuarta. Se designa por los acreedores del concurso una comisión liquidadora constituida por los actuales Síndicos don Luis Romano Mesas, don Juan Cortes y Díaz Agero y don Antonio Torrealba González con la máxima amplitud de facultades y atribuciones para hacerse cargo de la suma expresada en la base 3.ª, realizar las liquidaciones y pago de los gastos y costas del concurso indicado en la base 2.ª y distribuir el remanente entre los acreedores reconocidos en proporción a sus respectivos créditos y realizar cuantos actos sean necesario sin limitación alguna para el exacto y fiel cumplimiento del presente convenio hasta su completa ejecución.

Los acuerdos de la Comisión liquidadora serán tomados por unanimidad o, en su defecto, por el voto conforme de tres de sus miembros, y ambos casos serán cumplimentados sin dilación ni recurso de ninguna índole, careciendo de eficacia la oposición del miembro disidente. Para la adopción de acuerdos válidos y eficaces será suficiente la concurrencia de dos de sus miembros, siempre que existan entre ambos coincidencia de criterio en los acuerdos adoptados, aunque no concurrirá a la reunión por cualquier motivo o circunstancia el tercer miembro de la Comisión liquidadora.

Quinta. Una vez firme el acuerdo de la Junta aprobando el convenio, y en el término de ocho días de la indicada fecha, doña María Isabel y doña María Luisa Sainz de la Calleja y Mestas harán entrega a la expresada Comisión liquidadora de la cantidad de 100.000 pesetas, e inmediatamente la repetida Comisión liquidadora solicitará y obtendrá del Juzgado el levantamiento de cuantos embargos, trabas y anotaciones de toda índole

hayán sido dictadas en el juicio universal de concurso y en cuantos juicios singulares se han acumulado al mismo, sin salvedad de ningún género, librándose al efecto los correspondientes exhortos, despachos y mandamientos.

Sexta. Una vez alzados los embargos y trabas y anotaciones referidas en la base anterior y cancelados en el Registro de la propiedad y demas oficinas públicas y privadas los asuntos que motivaron a doña María Isabel y doña María Luisa Sainz de la Calleja y Mestas, y en el término de ocho días, a partir de la última cancelación, entregarán a la Comisión liquidadora la cantidad de 131.740 pesetas para completar la suma de pesetas 231.740 que se determina en la base 3.ª

Séptima. La liquidación y pago de los gastos y costas de este juicio, aludidos en la base 2.ª, tendrán carácter preferente, quedando facultada la Comisión liquidadora, una vez terminado el importe de los mismos, de reservar la cantidad necesaria para su pago para hacer entregas parciales a los acreedores a cuenta de sus respectivos haberes en la liquidación.

Octava. La Comisión liquidadora, una vez consumada su labor, formalizará la correspondiente cuenta general, que expondrá para su examen por término de diez días a los acreedores, a quienes se dará a conocer la existencia de tal plazo por medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y transcurrido dicho término sin deducirse impugnación, automáticamente quedará probada dicha cuenta general, sirviendo de finiquito liberatorio a los miembros de la Comisión.

Novena. La Comisión liquidadora queda facultada amplia y expresamente para resolver, de acuerdo con la representación de doña María Isabel y doña María Luisa Sainz de la Calleja y Mestas toda duda o divergencia que pudiera presentarse en el cumplimiento del presente convenio.

Décima. La aprobación y cumplimiento del presente convenio exime a doña María Isabel y doña María Luisa Sainz de la Calleja y Mestas de toda suerte de responsabilidades que pudiera dimanar de la aceptación de la herencia de su difunto hermano don José Sainz de la Calleja y Mestas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Madrid a doce de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—

El Secretario, P. A., Arturo Roldán.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia, Francisco Rodríguez Valcarce. 3.453-A. J.

## MADRID

## Edicto

Por el presente y a los efectos dispuestos en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformado por la Ley de 30 de diciembre de 1939, se hace público que ante este Juzgado de Primera Instancia número tres y a nombre de don Jaime García Banús, se ha promovido expediente para la declaración del fallecimiento de los esposos don Juan Andrade Rodríguez y doña María Teresa García Banús, naturales de Madrid, hijos, respectivamente, de Adolfo y Vicenta y de Juan Antonio y María, que tenían su domicilio en esta capital, en la calle de Luchana, número dieciséis, los cuales por las circunstancias de la guerra se trasladaron a Cataluña, y a la liberación de dicha región se encontraban detenidos, sin que desde entonces se haya vuelto a tener noticias de ellos.

Madrid, dos de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Pedro Pérez.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).

3.226-A. J. y 2.ª 27-6-42

## MADRID

## Edicto

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de Primera Instancia número quince de esta capital, en los autos de procedimiento sumario promovidos por don Vicente Gutiérrez Luna, hoy don Ernesto W. Cox Brinthurth, contra don Alejandro Marín Villaseca, sobre efectividad de préstamo de ciento quince mil pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por segunda vez la siguiente:

Finca.—Una casa, situada en esta capital, barrio de Chamberí, calle del General Alvarez de Castro, por donde está señalada con el número doce; compuesta de nueve pisos o plantas, dejado un paso o túnel en la parcela de terreno de doña Eloísa Lahera de tres metros diez centímetros de ancho por treinta metros de largo y tres metros sesenta centímetros de altura, con dos claraboyas de cristal para luces de dicho túnel, cuya casa ocupa en planta baja tres mil ochocientos nueve pies noventa decímetros cuadrados, y en las ocho plantas siguientes cinco mil siete pies, también cuadrados con setenta y cuatro

decímetros, equivalentes a doscientos noventa y cinco metros ochenta decímetros cuadrados y noventa y tres metros cuadrados, respectivamente. Esta finca se halla construida sobre: 1.º Un solar situado en esta Corte, barrio de Chamberí, calle del General Alvarez de Castro, sin número de orden que la distinga (hoy número doce), con una superficie de doscientos noventa y cinco metros ochenta decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil ochocientos nueve pies noventa decímetros de otro también cuadrado; que linda, al frente u oeste, con la calle del General Alvarez de Castro, a que hace fachada; al este o fondo, con solar y finca de doña Eloísa Lahera e Iriarte; a la derecha, entrando, o sur, con un solar de don Celestino Ramondegui, que formó parte del que se describe, y a la izquierda o norte, con solar de noventa y tres metros de superficie y una anchura de tres metros diez centímetros, sobre cuyo vuelo tiene derecho a construir don Emilio Fernández, propiedad de doña Eloísa Lahera Iriarte. B. y sobre vuelo de la finca que después se describirá, cuyo derecho de construcción adquirió el señor Fernández, habiéndose hecho la construcción a contar desde la altura de tres metros sesenta centímetros, quedando por tanto formado un túnel que partiendo de la calle del General Alvarez de Castro terminará a los treinta metros que tiene de fondo la finca que se ha de describir, sirviendo dicho túnel de paso exclusivo para acceso al interior de la finca propiedad de doña Eloísa Lahera, a cuya señora pertenece por tanto el suelo de tan repetida finca, pudiendo cargarse la edificación de dicho suelo en otra propiedad de doña Eloísa Lahera, número diez de la calle del General Alvarez de Castro y en otra medianería propiedad de dicha señora, y está adosada a la casa número ocho de la misma calle, estando obligado el señor Fernández a enfoscar de cemento simulado sillares y conservar y restaurar ese enfoscamiento las paredes del túnel que ha de resultar de la construcción que levante sobre el vuelo de la parcela que se ha de describir, así como de dejar sobre el techo o cubierta del mismo una claraboya de cristales, o, en su caso, dos, guardando la debida distancia que permita recibir luces en el referido túnel; y a construir y conservar un muro de contención entre el solar descrito y el túnel de que se trata, a arreglar por su cuenta el patio de las nueve naves propiedad de doña Eloísa Lahera que existen en el fondo de la finca de esta señora, consistente ese arreglo en la construcción de un sumidero en el centro del patio para

verter aguas, cuyo patio estará conservado en revestido de cemento y de hormigón. Parcela sobre el vuelo de la cual puede construirse y se ha construido, solar en esta Corte con fachada a la calle del General Alvarez de Castro, por la que linda, al oeste o frente, en línea de tres metros diez centímetros; al norte o izquierda, entrando, linda con la casa número diez de la calle del General Alvarez de Castro, propiedad de doña Eloísa Lahera, en línea de treinta metros; por la derecha, al sur, en otra línea igual de treinta metros, con solar de igual procedencia, propiedad de don Eduardo del Castillo Marisanchel; al fondo o al este, en una extensión de tres metros diez centímetros, con resto de la finca de que se segregó, propiedad de doña Eloísa Lahera. Comprende una superficie de noventa y tres metros cuadrados, que equivalen a mil ciento noventa y siete pies ochenta y cuatro décimos de pie cuadrado.

## Advertencias

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el próximo día veinticuatro de julio venidero, a las once y media de su mañana.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, como setenta y cinco por ciento de la que sirvió de tipo para la primera subasta celebrada en autos.

No se admitirán posturas que no cubran referido tipo.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la suma dicha, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Francisco de P. Pena.

3.464-A. J.

**MADRID**

*Edicto*

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia número diecisiete de esta capital, en los autos seguidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Manuel Martín Veña, contra don Miguel Rodríguez Ferrer, hoy sus herederos o causahabientes, sobre secuestro y posesión interina de una finca rústica conocida por «Hacienda de Maltes», radicante en los términos municipales de Almería y Níjar, en garantía de un préstamo de ciento diez mil pesetas, intereses, gastos y costas, se da vista por medio del presente a los herederos o causahabientes de dicho deudor señor Rodríguez Ferrer, que se desconoce quiénes sean, así como sus domicilios, de la liquidación presentada por el referido Banco, y que arroja por los conceptos que expresa un líquido de doscientas un mil quinientas treinta pesetas diez céntimos, a fin de que, dentro del término de quinto día, expongan lo que estimen conveniente con referencia a la citada liquidación, bajo apercibimiento que si no oponen reparo alguno a la misma, será aprobada.

Dado en Madrid, a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario (legible).—V.º B.º: El Juez 3.446-A J

**VALENCIA**

*Cédula de notificación y emplazamiento*

En los autos promovidos en este Juzgado de Primera Instancia, número uno de esta ciudad, juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Rafael Vaya Cifre, en nombre de don José Antonio Piquer Ortiz, contra los interesados o herederos de José Antonio Xerri Tamarit y Vicenta Belenguer Devis y el Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia, sobre declaración al demandante como hijo del demandado, a fin de usar los apellidos de éste, se ha dictado la siguiente:

«Providencia. Juez señor García Trevijano.—Valencia, nueve de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—Dada cuenta del anterior escrito con la copia de escritura de poder bastantada en forma, diez documentos y copias de todo ello, fórmese con los originales la oportuna pieza de autos y las copias queden en poder del actuario hasta su momento oportuno, teniéndose en su consecuencia por acreditada la representación de don José Antonio Piquer Ortiz, por el Procurador don Rafael Vaya Cifre, con quien se entenderán las sucesivas en virtud de dicha copia de escritura de poder bastantada, la que, previo testimonio, se la devuelva según solicita. Se admite a trámite la presente demanda

de juicio declarativo de mayor cuantía que se inicia en el precedente escrito sobre declaración de que el actor es hijo de José Xerri Tamarit y Carmen Piquer Ortiz, y de dicha demanda se confiere traslado con emplazamiento al excelentísimo señor Fiscal de la Audiencia de Valencia y a los interesados o herederos de José Antonio Xerri Tamarit y Vicenta Belenguer Devis, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en los presentes autos para contestar la demanda, entregando a efecto al Excelentísimo señor Fiscal, con la oportuna cédula, las copias simples presentadas de la demanda y documentos, y de conformidad con lo que dispone el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, practíquese el emplazamiento de los interesados o herederos de los referidos Xerri Tamarit y Belenguer Devis por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Boletín Oficial» de esta provincia y estrados del Juzgado y sitios públicos de costumbre de esta localidad, expidiéndose para ello los despachos necesarios, que se entregarán para su curso al Procurador actuante; al primer otrosí, queda proveído, y en cuanto al segundo se tiene por hecha dicha petición para su oportunidad. Lo manda y firma el señor Ernesto García Trevijano, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de Valencia.—Doy fe, Ernesto García.—Ante mí, Felipe Ortuño. (rubricados).

Y con el fin de que sirva de notificación y emplazamiento en forma de la providencia transcrita a los interesados o herederos de don José Antonio Xerri y Vicenta Belenguer Devis en la forma que se indica en dicho proveído, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, libro el presente en Valencia, a nueve de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario (ilegible).  
3.440—A. J.

**SEVILLA**

*Cédula de emplazamiento*

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez de Primera Instancia número tres de esta capital, en méritos de autos seguidos a instancia de don José Ragel González y otros, contra los herederos de la Excmo. Sra. Marquesa viuda de Nervión, doña Pastora Castrillo Medina, sobre declaración de pobreza, por medio de la presente se emplazan a los herederos de dicha señora Castrillo Medina, cuyos domicilios o paraderos se desconocen, para que dentro del término de nueve días comparezcan en autos, en forma legal, y contesten dicha demanda de pobreza, apercibidos de que, en su defecto, se les dará por contestada y seguirá el incidente con sola inter-

vección de la Abogacía del Estado, parándoles los demás perjuicios a que haya lugar.

Sevilla, veinte de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, M. Priego.

995—A. J.

**LA RAMBLA**

Don José del Rosal Jiménez, Juez de Primera Instancia interino de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre declaración de herederos abintestato de doña Carmén Carrasco Román, de cincuenta y cuatro años, natural de Linares y vecina de esta ciudad, hija de don Manuel y doña Rosa, soltera, cuya muerte tuvo lugar en esta población el día veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y seis.

La herencia de dicha causante no ha sido reclamada por persona alguna, y se llama por el presente a los que se crean con derecho a expresada herencia para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días, previéndoles que si no lo verifican las parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla, a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Ricardo Aguilar.—El Juez de Primera Instancia, José del Rosal.

983—A. J.

**LINARES**

*Cédula de notificación*

En los autos sobre nulidad de contratos celebrados en zona roja que se han seguido en este Juzgado, a instancia de don Diego Faba Pérez, contra don Eustasio Velarde Campos y otro, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Linares, a quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El señor don José Ortiz Padilla, Juez de Primera Instancia accidental de la misma, habiendo visto los presentes autos sobre nulidad de contratos realizados en zona roja, a tenor de la Ley de 5 de noviembre de 1940, seguidos entre partes, de la una, y como demandante, don Diego Faba Pérez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, que ha estado representado y defendido, respectivamente, por el Procurador don Antonio García Ferryol y Letrado don Juan Marín Arboledas; y de otra, como demandados, la Sociedad propietaria y explotadora de la mina «La Extranjera» y don Eustasio Velarde Campos, la primera representada y defendida por el Procurador don Pedro Moya Fernández y Letrado don Juan

Ignacio Morales, no habiéndose personado el segundo demandado...

Fallo: Que de conformidad a los preceptos legales vigentes debo declarar y declaro rebelde al demandado don Eustasio Velarde Campos, por no haberse personado a contestar la demanda origen de la presente litis, a pesar de haber sido citado y emplazado en legal forma, y debo declarar y declaro totalmente nulos y sin valor ni eficacia legal alguna los supuestos contratos de compra-venta de máquinas, grupos de motores, motores, caldera, materiales y efectos del grupo minero titulado «El Chave», reseñados en los cuatro primeros hechos de la demanda, otorgados durante los años 1936 y 1937 por don Diego Faba Pérez, propietario del indicado grupo minero, a don Eustasio Velarde Campos, por resultar acreditado que los tales contratos fueron ideados, planeados y conseguidos con violencia, coacción física y moral, intimidativa y amenazas de represalias del comprador señor Velarde Campos, del Alcalde y del Frente Popular de Linares sobre el señor Faba Pérez, con una perversidad propia del período marxista y al solo amparo de disposiciones emanadas de un ilegítimo poder, contrarias al régimen subsistente en dicha fecha, y además con evidente coacción de que fué víctima también su hijo don Fidel Faba; debiendo asimismo declarar y declarando nulas y sin valor ni eficacia legal alguna la incautación, cesión e instalaciones en la mina «La Extranjera» de todos los referidos bienes muebles reseñados en la demanda, hechas en la época roja por el referido comprador y primer demandado señor Velarde Campos como Capataz, Gerente o representante legal de la mina en dichas fechas, debiendo declarar y declarando asimismo que todos los bienes muebles objeto de los contratos anulados son de la única y exclusiva propiedad del actor don Diego Faba Pérez. Y por tanto, debo condenar y condeno mancomunada y solidariamente al señor Velarde Campos y a la mencionada demandada a que en el plazo de treinta días, una vez firme esta sentencia, devuelvan y restituyan al demandante don Diego Faba Pérez en la propiedad de los citados bienes muebles reseñados en la demanda, reservando al mismo actor las acciones que procedan para solicitar el reintegro o pago de los desaparecidos, inutilizados o perdidos o desgastados por su uso, quedando obligado el mismo señor Faba a la devolución o restitución de las cantidades dinerarias percibidas en concepto de precio, con arreglo a los porcentajes ordenados por la Ley reguladora del Desbloqueo, de 7 de diciembre de 1939.

óta] liquidación se practicará en el período o trámite de ejecución de sentencia. Y por último debo condenar y condeno a los demandados don Eustasio Velarde Campos y a la Sociedad especial minera «La Constancia Industrial», propietaria de la mina «La Extranjera», de Puertollano, al pago de todas las costas causadas y que se causen en la tramitación de estos actuaciones, por ordenarlo así el dispositivo 22 de la Ley especial mencionada, pues así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—José Ortiz.» (Rubricado.)

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez de Primera Instancia que la suscribe.

Y para que tenga efecto la notificación de la sentencia preinserta al demandado rebelde don Eustasio Velarde Campos, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido la presente, que firmo en Linares, a 17 de junio de 1942.—El Secretario, J. Martín García.  
3.442-A. J.

## RESPONSABILIDADES POLITICAS

### JUZGADOS DE INSTRUCCION DE PARTIDO INCOACION DE EXPEDIENTES

*Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B O número 14) se hace saber que, por aparecer inicio de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuando las personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirá a aquel las declaraciones directamente el mismo día que las reciban y que ni el fallecimiento, ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.*

#### ANDUJAR

Don Joaquín de Lora López, Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Andújar.

Hace saber: Que en este Juzgado, y de orden de la Audiencia Provincial de Jaén, se tramitan expedientes contra los siguientes inculpados:

José María García Armenteros, de 50 años, hijo de Pedro y Francisca, casado y natural y vecino de Escaluera.

Francisco Vico González, de 21 años, del campo, hijo de Antonio y María, casado y natural y vecino de Arjonilla.

Alfonso Espin Santamaría, de 34 años, casado, agricultor, hijo de Alfonso y Petra, natural y vecino de Andújar.

Eufrasio Serrano López, hijo de Francisco y Sagrario, soltero, jornalero, de 24 años, natural y vecino de Andújar.

Francisco Fernández Madueño, alias «Quino», de 28 años de edad, soltero, hijo de Jerónimo y Francisca, natural de La Carolina y vecino de Andújar.

Francisco Cárdenas Burgos, de 28 años, hijo de Juan y Francisca, soltero, del campo, natural de Albánchez y vecino de Villanueva de la Reina.

Cristóbal Valenzuela Alarcón, hijo de Miguel y María Paz, de 46 años, natural y vecino de Mengibar.

Pedro Medina Lozano, de 51 años, casado, del campo, hijo de Pedro y María, natural y vecino de Mengibar.

Enrique Garrote Cabezas, de 50 años de edad, casado, natural y vecino de Lopera.

Eufrasio Sequera Ruiz, de 50 años, del campo, hijo de Eufrasio y de Francisca, natural y vecino de esta ciudad.

Angel Lara Medina (a) «El Gorgojo», de 20 años, soltero, jornalero, hijo de Francisco y Juana, natural y vecino de Marmolejo.

Gaspar Zarrias Moya, de 50 años, casado, labrador, hijo de Juan y Luisa, natural y vecino de Cazalilla.

Antonio Ortega Ubeda, de 26 años, soltero, jornalero y vecino de Arjonilla.

José Vergara Ruiz, de 71 años, casado, propietario, hijo de Manuel e Isabel, vecino de Cazalilla.

Manuel Mendoza Galles, hijo de Antonio y María Francisca, de 38 años, campesino, natural y vecino de Mengibar.

Bartolomé Ortiz Castro, hijo de Juan y Victoria, de 51 años, campesino, natural de Fuente del Rey y vecino de Mengibar.

Juana Molina Jimene, hija de Cristóbal y Juana, natural y vecina de Mengibar.

Bartolomé Serrano Roca, hijo de Pedro y de Ana, de 45 años, campesino, natural y vecino de Mengibar.

Juan Francisco Anguita Roca, hijo de Miguel y de Ana, de cuarenta y cinco años, campesino, natural y vecino de Mengibar.

Isabel Ruiz Medina, hija de Francisco y Dominga, de 36 años, natural y vecina de Mengibar.

Carlos Morillo Robles, hijo de María, de 46 años, natural de Torredonjimeno y vecino de Mengibar.